<

Comunicado 8/2026 RINDHCA

Sobre la situación de ataques y de desinformación sobre el mandato de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica y su titular

COMUNICADO DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA RED DE INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONTINENTE AMERICANO (RINDHCA) 8/2026

LA RINDHCA TOMA NOTA CON PREOCUPACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE DISTINTAS AUTORIDADES Y PARLAMENTARIOS DE COSTA RICA QUE DESVIRTÚAN EL MANDATO DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE COSTA RICA QUE, COMO INSTITUCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE PARÍS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

La Paz, Bolivia, 16 de noviembre de 2026

El Comité de Coordinación de la Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), toma nota con preocupación sobre diversas declaraciones de autoridades y parlamentarios de Costa Rica que desvirtúan el mandato de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, que pueden configurarse como una forma de descalificaciones y ataques a la institución y de su defensora, la Sra. Angie Cruickshank

Después de que la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica realizó una visita no anunciada al Centro de Alta Contención y Crimen Organizado (CACCO), que inició funciones en octubre del 2026, ha sido cuestionada por autoridades y parlamentarios de dicho país, desconociendo el mandato amplio de protección y promoción de los derechos humanos que tiene la Defensoría, incluyendo una amenaza de destitución de la Sra. Cruickshank, por cumplir con sus funciones legales.

La RINDHCA recuerda que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) constituyen un pilar fundamental para el Estado de Derecho, la democracia y la protección de todas las personas. Para cumplir eficientemente su cometido, deben guardar estricta conformidad con los Principios de París (Resolución 48/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas), los cuales garantizan su independencia, pluralismo, mandato amplio y suficiencia de recursos.

Esto incluye el mandato de las INDH para realizar visitas no anunciadas a lugares de detención, toda vez que, constituye una facultad esencial de vigilancia y prevención de violaciones sistemáticas de derechos humanos y tortura. Este mandato exige que las INDH tengan acceso libre, irrestricto y sin previo aviso a todos los establecimientos donde haya o pueda haber personas privadas de libertad.

Esta atribución se sustenta en los estándares internacionales de acreditación y en tratados específicos de derechos humanos; entre otros: el Subcomité de Acreditación (SCA) de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), interpreta en sus Observaciones Generales que la ley constitutiva de toda INDH debe otorgarle explícitamente la facultad de inspeccionar centros de privación de libertad sin previo aviso. Además, dicha facultad está prevista en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU (OPCAT). En el Caso de la Defensoría de los Habitantes, también alberga en su seno, al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), previsto en el Protocolo facultativos de la Convención de ONU sobre la Tortura (OPCAT), el cual obliga a los Estados Parte a garantizar que los MNPT puedan realizar visitas periódicas y no anunciadas a cualquier lugar de detención bajo su jurisdicción.

Por lo anterior, la Defensoría de los Habitantes, en tanto INDH, tiene el alcance y la facultad para realizar las visitas antes señaladas, de manera irrestricta a cárceles, comisarías, centros de detención migratoria, instituciones psiquiátricas, centros de justicia juvenil, instalaciones militares e incluso vehículos de traslado policial. El equipo de la defensoría puede revisar celdas, áreas de aislamiento, áreas de salud, cocinas y cualquier otro espacio sin que las autoridades puedan restringir el paso alegando razones administrativas.

También las INDH pueden elegir libremente con qué personas privadas de libertad, funcionarios o médicos hablar. Estas conversaciones deben realizarse sin la presencia de guardias ni sistemas de vigilancia auditiva; a fin de determinar si las dinámicas cotidianas y prácticas carcelarias de las autoridades se encuentran en estricto apego de los Derechos Humanos. Además, las autoridades deben garantizar que las personas que tuvieron contacto con el personal de la INDH no serán objeto de represalias o cualquier tipo de castigo alguno

La RINDHCA se permite recordar que las visitas no anunciadas resultan indispensables en la labor preventiva por dos motivos principales: observa la realidad cotidiana en el lugar de detención, sin ningún tipo de alteración de tales condiciones, y porque así limita la posibilidad de ocultar casos de tortura, malos tratos, detenciones incomunicadas o personas mantenidas en celdas clandestinas.

La RINDHCA también recuerda que, las INDH tienen como mandato proteger la integridad y la seguridad de toda persona y no debe confundirse ni propagar la falsa idea que “defienden delincuentes”, pues de lo que se trata es de corregir fallas sistémicas y adecuar las prácticas internas a las normas internacionales.

Por lo anterior, la RINDHCA insta a las autoridades y parlamentarios a no promover la idea de que la Defensoría de los Habitantes defienden delincuentes, pues su mandato legal no consiste en absolver culpables ni justificar delitos, sino en vigilar que el Estado respete las garantías fundamentales de todas las personas. La confusión suele surgir al mezclar el combate contra la delincuencia con la obligación estatal de respetar la ley, incluso al detener o encarcelar a un infractor.

Se recuerda que la INDH no busca dejar libre al detenido ni borrar su delito, sino asegurar que el Estado cumpla sus propias leyes durante el arresto y la reclusión. Además, las INDH no actúan como abogados defensores en juicios por delitos comunes. Su capacidad legal se limita a presentar recursos de protección, amparos o querellas en casos específicos de abusos cometidos por funcionarios estatales.

Finalmente, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos son organismos estatales autónomos cuya misión principal es promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan en un territorio, con un foco prioritario en quienes han sufrido vulneraciones por parte de agentes del Estado o requieren especial resguardo. Lo anterior, incluye que su personal y su titular cuenten con las garantías necesarias para realizar dicha actuación.

La RINDHCA es una instancia dedicada a promover una cultura de respeto de los derechos humanos, fortalecer el reconocimiento y el cumplimiento de los compromisos internacionales de los Estados en esta materia, contribuir al desarrollo democrático y la vigencia de los derechos fundamentales como columnas principales del Estado de derecho en las Américas, en consonancia con los Principios de París.

A T E N T A M E N T E

EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA RINDHCA